



Resolución Directoral

N° 143 -2021-ANA-AAA X MANTARO

Huancayo,

23 MAR 2021

VISTO:

El expediente administrativo signado con Código Único de Trámite N° 165616-2020, presentado por VOLCAN COMPAÑÍA MINERA S.A.A, con Registro Único de Contribuyente N° 20383045267, sobre autorización de ejecución de obras en fuentes naturales de agua, mediante perforación de pozos exploratorios o investigación; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en los numerales 3) y 12) del artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene por función dictar normas y establecer procedimiento para asegurar la gestión integral y sostenible de los recursos hídricos, en cuyo contexto ejerce jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas;

Que, el artículo 104° de la Ley de Recursos Hídricos, establece la competencia de la Autoridad Nacional del Agua para autorizar la ejecución de obras de infraestructura hidráulica que no conlleven al aprovechamiento del recurso;

Que, el numeral 64.4) del artículo 64° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que los procedimientos administrativos para el otorgamiento de derechos de uso de agua y afines se rigen por los principios y normas establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, así como por las disposiciones de la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento y las normas que regulen los procedimientos en materia de agua que serán aprobados por Resolución Jefatural de la Autoridad Nacional del Agua;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, se ha aprobado el Reglamento de procedimientos administrativos para el otorgamiento de derechos de uso de agua y de autorización de ejecución de obras en fuente natural o en infraestructura hidráulica pública multisectorial;

Que, según el artículo 37° de la Resolución Directoral N° 007-2015-ANA, Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Natural o en Infraestructura Pública Multisectorial, señala que, para obtener la autorización de ejecución de pozos de exploración o investigación, el administrado debe presentar los requisitos exigidos para la autorización de ejecución de estudios de aprovechamiento hídrico;

Que, mediante Escrito AND - ANA - 013, de fecha 30 de noviembre de 2020, VOLCAN COMPAÑÍA MINERA S.A.A, solicita autorización de ejecución de obras en fuentes naturales de agua, mediante ejecución de pozos de exploración o investigación que no conlleven a un derecho de uso de agua (piezómetros) para el levantamiento de la línea base ambiental para la elaboración de la Tercera Modificación del Estudio de Impacto Ambiental detallado de la Unidad Minera "Andaychagua", ubicado en el distrito de Huay Huay, provincia de Yauli, región Junín, según el siguiente detalle: i) ejecución de veintidós (22) piezómetros; cuyo objetivo principal del estudio es dar soporte técnico a

estudios de actualización de Hidrogeología de la Unidad Minera Andaychagua, pretendiéndose investigar la profundidad del nivel freático y la geometría del acuífero, así como desarrollar pruebas hidráulicas para estimar los parámetros hidráulicos de los materiales que constituyen el subsuelo (unidades litológicas).

1) **Acredita la conducción del área donde se pretende ubicar los veintidós (22) piezómetros (sondajes hidrogeológicos):**

La administrada acredita la conducción del área donde se plantea perforar los veintidós (22) pozos exploratorios o piezómetros.

Adjunta el Convenio de Cesión de Uso de Terreno para uso minero Oyama - San Nicolás y Adenda, celebrado entre la empresa y la Comunidad Campesina de Huay huay de fecha 29 de noviembre de 2012, con lo cual acreditan la conducción del área donde se plantea perforar los piezómetros.

2) **Respecto de la Clasificación Anticipada:**

El numeral b.2 del artículo 11° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, establece "que las actividades que no requieran de una clasificación previa por la autoridad ambiental, indicarán la norma específica que establece dicha situación".

En este sentido VOLCAN COMPAÑÍA MINERA S.A.A, se ampara bajo los alcances del artículo 22° del Decreto Supremo N° 005-2016-MINAM, que aprueba el Reglamento del Título II de la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible, y otras medidas para optimizar y fortalecer el Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, en concordancia con el artículo 25 del Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-EM, "para el caso de los proyectos mineros que involucren actividades de explotación y/o beneficio, aplica la clasificación anticipada en la categoría III; por lo tanto, no procede solicitar a la autoridad competente un procedimiento de clasificación del proyecto de inversión".

Que, mediante Informe Técnico N° 017-2021-ANA-AAA.MAN-ALA MAN-OEO/RMR de 02 de marzo de 2021, la Administración Local de Agua Mantaro, recomienda autorizar la ejecución de pozos de exploración o investigación (piezómetros) a favor de VOLCAN COMPAÑÍA MINERA S.A.A, mediante perforación de pozos exploratorios o investigación. Los piezómetros propuestos se colocarán en el sector ubicado de la Unidad Minera Andaychagua, que abarca el área de la actividad minera en cantidad de veintidós (22), en una profundidad variable entre 50 m a 200 m de profundidad, los que serán distribuidos en la zona de influencia del proyecto, petición que no conlleva a un otorgamiento de un derecho de uso de agua y que en consecuencia no se afectaran derechos de terceros; así mismo la administrada ha acreditado la conducción del área donde pretende perforar los pozos exploratorios o piezómetros;

Que, mediante Memorándum N° 084-2021-ANA-AAA X MANTARO-ALA MANTARO con fecha 08 de marzo de 2021, la Administración Local de Agua Mantaro, remite el expediente administrativo a la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro para la continuación del trámite correspondiente;

Que, según el Informe Técnico N° 022-2021-ANA-AAA X MANTARO-AT/RAP de fecha 18 de marzo de 2021, el área técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, señala que:

1. La administrada sustenta la conducción del área donde se plantea perforar los veintidós (22) pozos exploratorios.
2. La administrada al amparo del artículo 22 del Decreto Supremo N° 005-2016-MINAM, que aprueba el Reglamento del Título II de la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible, y otras medidas para optimizar y fortalecer el Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, en concordancia con el artículo 25 del Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-EM, "para el caso de los proyectos mineros que involucren actividades de explotación y/o beneficio, aplica la clasificación

anticipada en la categoría III; por lo tanto, no procede solicitar a la autoridad competente un procedimiento de clasificación del proyecto de inversión”.

3. Informa que no se ha realizado la verificación técnica de los puntos propuestos para la ejecución y/o instalación de los veintidós (22) piezómetros por encontrarnos en emergencia sanitaria; por lo que el administrado ha presentado su declaración de cumplimiento de lo desarrollado en el expediente técnico a través de la Carta VCM-AND-037-2021 de fecha 03 de febrero de 2021, la cual se encuentra sujeta a control y fiscalización posterior.

Conclusión:

4. Declarar procedente la petición formulada por VOLCAN COMPAÑÍA MINERA S.A.A, sobre autorización de ejecución de obras en fuentes naturales de agua, mediante perforación de pozos exploratorios o investigación en cantidad de veintidós (22) Piezómetros, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendarios.

Que, según el Informe Legal N° 105-2021-ANA-AAA.MAN-AL//iav, de fecha 21 de marzo de 2021, el área legal de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, que consolida la evaluación del expediente administrativo, señala que, si bien es cierto que este procedimiento no se encuentra incluido en el TUPA - ANA, sin embargo se advirtió que corresponde ser instruido conforme al ítem 12), requiriéndose para ello la presentación del Formato Anexo 5, que incluye entre otros la resolución que aprueba la clasificación ambiental o certificación del proyecto; en el presente caso materia que nos ocupa la administrada sustenta la conducción del área donde se plantea perforar los veintidós (22) pozos exploratorios; la ubicación de los piezómetros propuestos se ha establecido en base a criterios hidrológicos e hidrogeológicos y la disposición de los componentes mineros actuales y a futuro de la unidad minera Andaychagua, estos piezómetros permitirán estimar parámetros fundamentales para la mejora del conocimiento hidrogeológico y monitoreo continuo con fines de alcanzar los objetivos para la actualización Hidrogeológica orientada a dar soporte a la Modificatoria del Estudio de Impacto Ambiental (MEIA) de la Unidad Minera Andaychagua; así mismo señala que al amparo del artículo 22° del Decreto Supremo N° 005-2016-MINAM, en concordancia con el artículo 25° del Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-EM, los proyectos de inversión en explotación minera, cuenta con una clasificación anticipada; en consecuencia se recomienda: i) autorizar a VOLCAN COMPAÑÍA MINERA S.A.A, la ejecución de obras en fuentes naturales de agua, mediante la perforación de pozos exploratorios o investigación en cantidad de veintidós (22), por un plazo de ciento ochenta (180) días calendarios;

En uso de las atribuciones conferidas mediante la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG; Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, que aprueba el nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, y al amparo de la Resolución Jefatural N° 516-2013-ANA y Resolución Jefatural N° 011-2019-ANA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar a VOLCAN COMPAÑÍA MINERA S.A.A, la ejecución de obras en fuentes naturales de agua, mediante perforación de pozos exploratorios o investigación en cantidad de veintidós (22), cuyas características técnicas son las siguientes:

CUADRO N° 01: Características técnicas de la autorización de ejecución de obras en fuentes naturales de agua, mediante perforación de pozos exploratorios o investigación.

Piezómetros propuestos Unidad Minera Andaychagua

Codigo	Coordenadas UTM WGS84		Profundidad Propuesta (m)	Tipo
	Este (m)	Norte (m)		
PZ21-01	389037	8702402	120	Casagrande
PZ21-02	388950	8702996	120	Casagrande
PZ21-03	389564	8701617	200	Casagrande
PZ21-04	389918	8702791	180	Casagrande
PZ21-05	388925	8701643	200	Casagrande
PZ21-06	390122	8700726	150	Casagrande
PZ21-07	390811	8700295	150	Casagrande
PZ21-08	391281	8700837	150	Casagrande
PZ21-09	390455	8701103	150	Casagrande
PZ21-10	389729	8701263	150	Casagrande
PZ21-11	392062	8700236	150	Casagrande
PZ21-12	389397	8702474	200	Casagrande
PZ21-13	389747	8702166	200	Casagrande
PZ21-14	391436	8700282	120	Casagrande
PZ21-15	388690	8701432	200	Casagrande
PZ21-16	389172	8701977	200	Casagrande
PZ21-17	392105	8699947	120	Casagrande
PZ21-18	389399	8702288	50	Casagrande
PZ21-19	387567	8703811	100	Casagrande
PZ21-20	387889	8703838	100	Casagrande
PZ21-21	387609	8703695	100	Casagrande
PZ21-22	387845	8703986	100	Casagrande



ARTÍCULO SEGUNDO.- El plazo de la autorización de ejecución de obras en fuentes naturales de agua, mediante perforación de pozos exploratorios o investigación (piezómetros), establecido en el artículo primero es de ciento ochenta (180) días calendarios, computados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO TERCERO.- La administrada deberá comunicar a la Administración Local de Agua Mantaro el inicio de la autorización precedentemente anotada a fin que fiscalice en forma posterior la autorización otorgada bajo responsabilidad.

ARTÍCULO CUARTO.- Los pozos exploratorios autorizados en la presente Resolución Directoral serán solamente para fines de investigación.

ARTÍCULO QUINTO.- Disponer que VOLCAN COMPAÑÍA MINERA S.A.A, tome las medidas correspondientes para prevenir daños al recurso hídrico o la afectación a derechos de terceros.

ARTÍCULO SEXTO.- Notificar la presente resolución a VOLCAN COMPAÑÍA MINERA S.A.A y comunicar a su vez a la Administración Local del Agua Mantaro.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA X MANTARO

.....
Ing. Luis Fernando Biffi Martín
DIRECTOR